

INE/CG729/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A SU OTRORA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, LA C. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, IDENTIFICADA COMO INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de Queja. El tres de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, el escrito de queja presentado por el Lic. Oscar Zavala Ángel, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual denuncia al Partido Acción Nacional y a su otrora candidata a la Presidencia Municipal de León, Guanajuato, la C. Alejandra Gutiérrez Campos, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, específicamente por el presunto no reporte de un evento en León, Guanajuato, así como diversos conceptos de gasto que derivan de mismo y una publicación en el perfil de la red social "Facebook", del C. Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional; lo anterior, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Guanajuato. (Fojas de la 1 a la 12 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(…)

“1. Es un hecho público y notorio que, desde el 7 de septiembre del 2020, formalmente dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Guanajuato y que, desde el 5 de abril del 2021 se desarrolla el periodo de campañas para ayuntamientos en esta entidad.

2. De la misma manera, es un hecho público y notorio que, Alejandra Gutiérrez Campos, es la candidata para la presidencia municipal en León Guanajuato postulada por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

3. Según se desprende de la página electrónica del Partido Acción Nacional¹, actualmente Marko Antonio Cortés Mendoza, es su presidente nacional.

4. Con motivo de la contienda electoral, el 20 de abril de 2021, el presidente nacional del partido denunciado, publicó en su perfil de Facebook, cuatro fotografías acompañadas del texto siguiente:

“Hoy estoy en León en el arranque de campaña de Aldo Márquez. Me llena de orgullo saber que juntos saldremos a votar para que #Guanajuato siga creciendo. Tendremos a una excelente alcaldesa Alejandra Gutiérrez, un gran diputado federal Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba, y el Congreso local seguirá siendo azul.”

En todas las fotografías, aparece en un primer plano, entre otras personas, la denunciada Alejandra Gutiérrez Campos y Marko Antonio Cortés Mendoza, vestidos con camisas en las que se aprecian los logos del Partido Acción Nacional, adicionalmente se aprecian banderas en apoyo a la citada candidata, playeras con el logotipo de campaña de la candidata denunciada, cubrebocas con el emblema del Partido Acción Nacional, un payaso, una botarga, equipo de sonido y una Lona de dimensiones superiores a los 12 metros cuadrados, por lo que deberá considerarse como un espectáculo, mismos que deberán contabilizarse en el gasto total de la candidata Alejandra Gutiérrez Campos.

¹ Consulte en <https://www.pan.org.mx/presidente>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO**

De lo anterior, deberá dar cuenta la autoridad fiscalizadora al analizar el siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/MarkoCortesM/posts/10159043149783006>, del cual se desprende la siguiente impresión de pantalla y las fotografías agregadas a la publicación denunciada:





5. Por su parte, en el propio perfil de Facebook de Marko Antonio Cortés Mendoza, en el apartado de Transparencia de la página, específicamente en la biblioteca de anuncios, se advierte que la publicación denunciada, fue pagada por el propio presidente del partido denunciado, lo que también representa un beneficio para la campaña de Alejandra Gutiérrez Campos.

Tal información se encuentra disponible en el enlace electrónico: https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=264773293005&search_type=page , y del que, para pronta referencia se anexa una impresión de pantalla.



Así, ante las circunstancias, es evidente que el evento denunciado y la publicación de este, representan un beneficio de la campaña de Alejandra Gutiérrez Campos, mismo que al no haber sido reportado ante la autoridad fiscalizadora representa una infracción a la normatividad aplicable.

DISPOSICIONES ELECTORALES VIOLADAS

[Se transcriben los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización]

Al respecto, el momento que los partidos políticos reciban un ingreso, ya sea en efectivo o como lo fue en este caso, en especie, tienen la obligación de reportarlo y registrarlo contablemente, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones.

En efecto, el evento y publicación denunciados., tienen que considerarse como gastos de campaña puesto que se colman los elementos que se señalan en la tesis LXIII/2015 de rubro GASTOS DE CAMPAÑA, ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN, que a la letra señala:

[Se transcribe tesis LXIII/2015]

En el caso concreto una vez que esta autoridad realice las diligencias correspondientes, podrá determinar que efectivamente tanto Alejandra Gutiérrez Campos en su carácter de candidata a la presidencia municipal de León, Guanajuato y el Partido Acción Nacional, se beneficiaron tanto con el evento y la publicación denunciados y, al omitir reportarlos vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En este contexto, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones, situación que, en el caso concreto, tampoco sucedió.

En razón de lo anterior, esa Unida Técnica de Fiscalización deberá iniciar las indagatorias correspondientes, a efecto de conocer atribuciones para investigar exhaustivamente y conocer la verdad jurídica.

PRUEBAS

A fin de acreditar mis hechos, ofrezco las siguientes pruebas:

- 1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada que acredita el nombramiento de representante ante el Consejo Municipal de León del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con la cual se acredita mi personería, misma que acompaño como anexo 1.*
- 2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la certificación que se sirva expedir la Oficialía Electoral, en la que se haga constar que, de la búsqueda realizada en la URL <https://www.facebook.com/MarkoCortesM/posts/10159043149783006> en la cual se difunde el evento y publicación denunciada.*

Este medio de pruebas se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito y servirá para acreditar la existencia de los mismos.

- 3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la certificación que se sirva expedir la Oficialía Electoral, en la que se haga constar que, de la búsqueda realizada en la URL https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=264773293005&search_type=page en la cual se advierte que la publicación que la publicación denunciada tuvo un costo.*

Este medio de pruebas se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito y servirá para acreditar la existencia de los mismos.

4. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, bajo la experiencia y la sana crítica, en lo que favorezcan a las pretensiones de la queja.

Este medio de pruebas se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito y servirá para acreditar la existencia de los mismos.

5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las diligencias y escritos que conformen el expediente de queja, en lo que favorezcan a las pretensiones de la queja.

Este medio de pruebas se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito y servirá para acreditar la existencia de los mismos.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Capturas de pantalla insertadas en el escrito de queja, así como, se anexaron dos links los cuales se analizarán en la parte conducente de la Resolución.

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El cinco de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I, de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente de mérito, asignarle número de expediente, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción y admisión al Secretario del Consejo General y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, así como emplazar a los sujetos incoados. (Foja 13 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

a) El cinco de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 14-15 del expediente)

b) El ocho de mayo de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 16 del expediente)

V. Aviso de admisión del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El siete de mayo del dos mil veintiuno, mediante oficio **INE/UTF/DRN/18825/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la admisión del procedimiento de queja. (Foja 17 del expediente)

VI. Aviso de admisión del procedimiento a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización. El siete de mayo del dos mil veintiuno, mediante oficio **INE/UTF/DRN/18823/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, la admisión del procedimiento de queja. (Foja 18 del expediente)

VII. Notificación de inicio del procedimiento al Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El siete de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio **INE/UTF/DRN/18833/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó la admisión del escrito de queja recibido al Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno. (Fojas 19 y 20 del expediente)

VIII. Notificación de admisión y emplazamiento del procedimiento al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El siete de mayo del dos mil veintiuno, mediante oficio **INE/UTF/DRN/18828/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó la admisión del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto, la admisión y emplazamiento del procedimiento de queja. (Fojas de la 21 a la 26 del expediente)

IX. Notificación de admisión y emplazamiento del procedimiento a la C. Alejandra Gutiérrez Campos, otrora candidata a la Presidencia Municipal de León, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional.

a) El cinco de mayo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo de colaboración se solicitó apoyo a la Junta Local Ejecutiva Guanajuato a efecto que pudieran llevar a cabo la notificación. (Foja 27 del expediente)

b) El veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, mediante oficio **INE/JLE-VS/293/21**, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio de procedimiento de mérito y emplazó a la C. Alejandra Gutiérrez Campos, en su carácter de otrora a la Presidencia Municipal de León, Guanajuato, postulada por el Partido Acción Nacional, corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas de la 60 a la 74 del expediente)

c) Mediante escrito del treinta de mayo de dos mil veintiuno, recibido en la misma fecha en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la C. Alejandra Gutiérrez, otrora candidata a la Presidencia Municipal de León, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional, dio respuesta al emplazamiento realizado, mismo que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas de la 76 a la 92 del expediente)

“(…)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

(…)

IV.- Con relación al punto **CUARTO**, relativo a los hechos denunciados por el actor, estos resultan totalmente falsos, pues el actor manifiesta que se omitió reportar gastos de evento publicado mediante redes sociales desde la URL <https://www.facebook.com/MarkoCortesM/posts/10159043149783006>, a favor de la suscrita; señalando de manera dolosa que no se realizaron los registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización, supuestamente generando incertidumbre jurídica en el Proceso Electoral, **sin embargo este gasto se reportó en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización, tal como se acredita en las siguientes pólizas contables:**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO**

CONCEPTO	PÓLIZA
SERVICIO CONSISTENTE EN DISEÑO DE CONTENIDO Y ADMINISTRACION DE REDES SOCIALES, QUE INCLUYE PRODUCCION, POSPRODUCCION Y EDICION DE MATERIAL FOTOGRAFICO Y AUDIOVISUAL CONTRATO NO. CAM/AYTO/PAN/LEON_GTO/013	CAMLOC_PAN_PREL_GTOLEO_N_DR _P1_5
SERVICIO DE FOTOGRAFIAS, POSTALES, ILUSTRACIONES, GIFS ANIMADOS, INCLUYE MATERIAL Y OPERADOR DE STAFF, PARA LA PROMOCION EN REDES SOCIALES. CONTRATO NO. CAM/AYTO/PAN/LEON_GTO/012.	CAMLOC__PAN_PREL_GTOLEO_N_DR _P1_6
REGISTRO DE PRORRATEO DEL EVENTO CON ID 146 ACOMPAÑAMIENTO ARRANQUE DE CAMPANA ALDO MARQUEZ	CAMLOC_PAN_PREL_GTOLEO_N_DR _P1_19
REGISTRO DE PROPAGANDA UTILITARIA CON LA PROPAGANDA POLITICA DE LA C. ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS, CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEON, GUANAJUATO CONTRATO NO. CAM/AYTO/PAN/LEON_GTO/010	CAMLOC_PAN_PREL_GTOLEO_N_DR _P1_16.
REGISTRO DE PROPAGANDA UTILITARIA CON LA PROPAGANDA POLITICA DE LA C. ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS, CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEON, GUANAJUATO CONTRATO NO. CAM/AYTO/PAN/LEON_GTO/018	CAMLOC_PAN_PREL_GTOLEO_N_DR _P1_21
ACTIVACION DE EVENTOS PUEDEN CONSISTIR EN EL ARRENDAMIENTO DE BOTARGAS, BATUCADAS, ANIMADORES, PAYASOS, GRUPOS MUSICALES, INSUMOS EN GENERAL COMO PUEDEN SER GLOBOS, MATRACAS, MEGAFONO, POMPONES, PANDEROS, MATERIAL DE PAPELERIA CONTRATO CAM/AYTO/PAN/LEON_GTO/016	CAMLOC_PAN_PREL_GTOLEO_N_DR _P1_27
CONCENTRADORA LOCAL CAMPAÑA 2020-2021, INGRESO POR CAMPAÑA LOCAL	CAMLOC_PAN_PREL_GTOLEO_N_DR _P1_22

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO**

NOMBRE DEL CANDIDATO: ALEJANDRA SUTERRIZ CAMPOS AMBITO LOCAL SUBITO: CUERPO PARTICIPACION NACIONAL CARGO: PRESIDENTE EJECUTIVA ESTADO: GUANAJUATO RFC: GUAJ0158N11 PROCESO: CAMPAÑA ELECTORAL 2021/2021 CONTABILIDAD: 2021				
PERIODO DE OPERACION: NUMERO DE POLIZA: TIPO DE POLIZA: NORMAL SUBTIPO DE POLIZA: CUADRO		FECHA Y HORA DE REGISTRO: 2021/03/22 09:14 FECHA DE OPERACION: 2021/03/22 ORIGEN DEL REGISTRO: CUERPO TOTAL CARGOS: 16,765.00 TOTAL ABONOS: 16,765.00		
ORDEN DE PRIORIDADES: 3004 DESCRIPCION DE LA POLIZA: CONCENTRACION LOCAL CAMPANA 2021/2021 CONCEPTO DEL MOVIMIENTO: LOCAL CAMPANA 2021/2021 INGRESO POR CAMPAÑA LOCAL EN ESPEDE				
NUM DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
500110000	MANEJOS CENTRALIZADO	CONCENTRACION LOCAL CAMPANA 2021/2021 INGRESO POR CAMPAÑA LOCAL EN ESPEDE TRANSFERENCIAS ESPEDE	6,765.00	6,765.00
Poliza:	500110011401-000-000000000000000000			
500110000	MANEJOS CENTRALIZADO	CONCENTRACION LOCAL CAMPANA 2021/2021 INGRESO POR CAMPAÑA LOCAL EN ESPEDE TRANSFERENCIAS ESPEDE	6,765.00	6,765.00
Poliza:	500110011401-000-000000000000000000			
500100000	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRACION LOCAL EN ESPEDE	CONCENTRACION LOCAL CAMPANA 2021/2021 INGRESO POR CAMPAÑA LOCAL EN ESPEDE TRANSFERENCIAS ESPEDE	6,765.00	6,765.00
Poliza:	500100011401-000-000000000000000000			

NOMBRE DEL CANDIDATO: ALEJANDRA SUTERRIZ CAMPOS AMBITO LOCAL SUBITO: CUERPO PARTICIPACION NACIONAL CARGO: PRESIDENTE EJECUTIVA ESTADO: GUANAJUATO RFC: GUAJ0158N11 PROCESO: CAMPAÑA ELECTORAL 2021/2021 CONTABILIDAD: 2021				
PERIODO DE OPERACION: NUMERO DE POLIZA: TIPO DE POLIZA: NORMAL SUBTIPO DE POLIZA: CUADRO		FECHA Y HORA DE REGISTRO: 2021/03/22 09:14 FECHA DE OPERACION: 2021/03/22 ORIGEN DEL REGISTRO: CUERPO TOTAL CARGOS: 111,024.00 TOTAL ABONOS: 111,024.00		
ORDEN DE PRIORIDADES: 3004 DESCRIPCION DE LA POLIZA: CONCENTRACION LOCAL CAMPANA 2021/2021 CONCEPTO DEL MOVIMIENTO: LOCAL CAMPANA 2021/2021 INGRESO POR CAMPAÑA LOCAL PARA LOS EFECTOS DE LA POLIZA DE MOVIMIENTO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ESPEDE				
NUM DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
500110000	MANEJOS CENTRALIZADO	CONCENTRACION LOCAL CAMPANA 2021/2021 INGRESO POR CAMPAÑA LOCAL PARA LOS EFECTOS DE LA POLIZA DE MOVIMIENTO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ESPEDE	6,765.00	6,765.00
Poliza:	500110011401-000-000000000000000000			
500110000	MANEJOS CENTRALIZADO	CONCENTRACION LOCAL CAMPANA 2021/2021 INGRESO POR CAMPAÑA LOCAL PARA LOS EFECTOS DE LA POLIZA DE MOVIMIENTO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ESPEDE	6,765.00	6,765.00
Poliza:	500110011401-000-000000000000000000			
500100000	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRACION LOCAL EN ESPEDE	CONCENTRACION LOCAL CAMPANA 2021/2021 INGRESO POR CAMPAÑA LOCAL PARA LOS EFECTOS DE LA POLIZA DE MOVIMIENTO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ESPEDE	6,765.00	6,765.00
Poliza:	500100011401-000-000000000000000000			

NOMBRE DEL CANDIDATO: ALEJANDRA SUTERRIZ CAMPOS AMBITO LOCAL SUBITO: CUERPO PARTICIPACION NACIONAL CARGO: PRESIDENTE EJECUTIVA ESTADO: GUANAJUATO RFC: GUAJ0158N11 PROCESO: CAMPAÑA ELECTORAL 2021/2021 CONTABILIDAD: 2021				
PERIODO DE OPERACION: NUMERO DE POLIZA: TIPO DE POLIZA: NORMAL SUBTIPO DE POLIZA: CUADRO		FECHA Y HORA DE REGISTRO: 2021/03/22 09:14 FECHA DE OPERACION: 2021/03/22 ORIGEN DEL REGISTRO: CUERPO TOTAL CARGOS: 111,024.00 TOTAL ABONOS: 111,024.00		
ORDEN DE PRIORIDADES: 3004 DESCRIPCION DE LA POLIZA: CONCENTRACION LOCAL CAMPANA 2021/2021 CONCEPTO DEL MOVIMIENTO: LOCAL CAMPANA 2021/2021 INGRESO POR CAMPAÑA LOCAL PARA LOS EFECTOS DE LA POLIZA DE MOVIMIENTO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ESPEDE				
NUM DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
500110012	MANEJOS CENTRALIZADO	CONCENTRACION LOCAL CAMPANA 2021/2021 INGRESO POR CAMPAÑA LOCAL PARA LOS EFECTOS DE LA POLIZA DE MOVIMIENTO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ESPEDE	9,765.00	9,765.00
Poliza:	500110011401-000-000000000000000000			
500110004	MANEJOS CENTRALIZADO	CONCENTRACION LOCAL CAMPANA 2021/2021 INGRESO POR CAMPAÑA LOCAL PARA LOS EFECTOS DE LA POLIZA DE MOVIMIENTO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ESPEDE	9,765.00	9,765.00
Poliza:	500110011401-000-000000000000000000			
500110004	MANEJOS CENTRALIZADO	CONCENTRACION LOCAL CAMPANA 2021/2021 INGRESO POR CAMPAÑA LOCAL PARA LOS EFECTOS DE LA POLIZA DE MOVIMIENTO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ESPEDE	9,765.00	9,765.00
Poliza:	500110011401-000-000000000000000000			
500100000	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRACION LOCAL EN ESPEDE	CONCENTRACION LOCAL CAMPANA 2021/2021 INGRESO POR CAMPAÑA LOCAL PARA LOS EFECTOS DE LA POLIZA DE MOVIMIENTO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ESPEDE	9,765.00	9,765.00
Poliza:	500100011401-000-000000000000000000			

V.- Con relación al punto **QUINTO**, relativo a los hechos denunciados por el actor, ni lo afirmo ni lo niego por no ser hechos propios; sin embargo, en su calidad de dirigente nacional del partido, es razonable que asista a los actos proselitistas y en consecuencia se de publicidad a los eventos de campaña de

los candidatos postulados por el partido al que preside. Por otra parte, en relación al supuesto pago de publicidad de la publicación hecha en el perfil de Facebook del Dirigente Nacional de mi partido, es importante señalar el manejo de sus redes no es responsabilidad de la suscrita; y en su caso la autoridad fiscalizadora podrá determinar si se acredita o no el beneficio a mi campaña.

VI.- Por otra parte, las imputaciones del denunciante no prueban ni constituyen una conducta ilegal dentro de la Legislación Electoral en materia de fiscalización; por lo que, en este acto, objeto todas las pruebas presentadas por el quejoso, por contener en ellas solo apreciaciones de carácter subjetivo. Suficiente para que no se les de valor y alcance probatorio al no ser adminiculadas con algún otro medio probatorio.

Argumento que se sustenta con la Jurisprudencia 16/2011, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

[Se transcribe jurisprudencia 16/2011]

(...)

Por lo que del estudio del presente Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Fiscalización que nos ocupa, se desprende que las pruebas ofrecidas por el quejoso no contienen valor indiciario, pues para que dichas pruebas indiciarias tengan valor jurídico, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que es necesario que se cumplan ciertos requisitos, que a su criterio son los siguientes:

- **Certeza del indicio:** *consiste en que el indicio o hecho conocido debe estar fehacientemente probado mediante los medios de prueba procesalmente admitidos.*

Con este requisito, se evitan las meras sospechas o intuiciones del juez para fundar la prueba del indicio, pues es evidente que una simple sospecha, intuición o pensamiento no puede servir para probar algo.

Este requisito suele excluir también la posibilidad de usar como indicios a aquellos de los que sólo quepa predicar su probabilidad y no su certeza incuestionable.

- **Precisión:** *es un requisito que debe reunir el indicio, el cual se considera como la precisión o univocidad, es decir el indicio debe ser preciso o univoco cuando conduce al hecho desconocido.*

- **Pluralidad de indicios:** este requisito expresa la exigencia de que precisamente por el carácter contingente o equívoco de los indicios sea necesario que la prueba de un hecho se funde en más de un indicio.

*En el caso concreto, las pruebas con las que se pretende acreditar las violaciones imputadas a la suscrita **ni siquiera llegan a tener la calidad de indicios serios, eficaces y vinculados entre sí**, toda vez que no pueden tenerse como hechos probados, por lo que no se puede desprender de los mismos mediante un análisis lógico y razonado, la responsabilidad que indebidamente se intentan atribuir.*

Al respecto, debe señalarse lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización:

[Se transcribe artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización]

(...)

VII.- Por último, las imputaciones del quejoso no prueban ni constituyen una conducta ilegal dentro de la Legislación Electoral en materia de fiscalización; en consecuencia, deberá prevalecer en toda su magnitud la presunción de inocencia resultante de los recientes criterios jurisprudenciales que a continuación se citan, provenientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

[Se transcribe tesis P/J 43/2014]

(...)

En conclusión, no se acredita las infracciones señaladas por el quejoso, consistentes en la omisión de reportar un evento realizado en la ciudad de León, lo anterior con base en la evidencia que se ha presentado en el presente escrito, mismas que podrán ser corroboradas por la autoridad fiscalizadora.

(...)"

[Énfasis añadido]

X. Razones y constancias.

a) El siete de mayo de dos mil veintiuno, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización con el fin de descargar las operaciones y los eventos registrados en la contabilidad de la C. Alejandra Gutiérrez Campos, de la cual se obtuvo un total de 31 pólizas registradas en la contabilidad, a efecto de verificar los gastos registrados por la referida candidata, y posteriormente corroborar que los gastos denunciados hayan sido reportados por el referido candidato. (Fojas 93 y 94 del expediente)

b) El siete de mayo de dos mil veintiuno, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización con el fin de descargar las operaciones y los eventos registrados en la contabilidad de la C. Alejandra Gutiérrez Campos, de la cual se obtuvo un total de 592 eventos registrados, a efecto de verificar si hay registro del evento denunciado, con fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, identificado como oneroso y con el nombre "Acompañamiento en el inicio de campaña del C. Aldo Márquez". (Fojas 95 y 96 del expediente)

c) El siete de mayo de dos mil veintiuno, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización con el fin de descargar las operaciones y los eventos registrados en la contabilidad del Dr. Èctor Jaime Ramírez Barba, del cual se obtuvo un total de 89 eventos registrados, en el que se desprende que, de los dos eventos reportados por el Dr. Èctor Jaime Ramírez Barba, el día veinte de abril de dos mil veintiuno, no se advierte que se haya reportado el evento que se denuncia en el presente procedimiento sancionador de queja. (Fojas 97 y 98 del expediente)

XI. Solicitud de información a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El diez de mayo del dos mil veintiuno, mediante oficio **INE/UTF/DRN/334/2021**, se solicitó a la Dirección del Secretariado certificara la existencia de las páginas de internet descritas en las direcciones electrónicas de mérito adjuntadas como anexo a dicho oficio, las cuales fueron ofrecidas como prueba por el quejoso en su escrito de queja. (Fojas de la 99 a la 101 del expediente).

b) El trece de mayo del dos mil veintiuno, mediante oficio número **INE/DS/983/2021**, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta, remitiendo un disco compacto correspondiente a la certificación de dos páginas de internet. (Fojas de la 102 a la 130 del expediente).

XII. Solicitud de información al Presidente Nacional del Partido Acción Nacional.

a) El trece de mayo del dos mil veintiuno, mediante oficio **INE/UTF/DRN/20574/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización solicito información al Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, respecto a los hechos materia del presente procedimiento sancionador de queja. (Fojas de la 131 a la 134 del expediente)

b) El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio TESO/066/2021, el Representante Legal del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la solicitud de información, que en la parte conducente señala: (Fojas de la 135 a la 168 del expediente)

“(…)

*Al respecto se considera pertinente señalar a esa Unidad Técnica de Fiscalización que no le asiste la razón al quejoso, ello, porque en ningún momento el Partido Acción Nacional o el C. Marko Antonio Cortes Mendoza, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, contravinieron la norma electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, ya que **dicha inserción se encuentra bajo el amparo de una contratación de presentación de servicios que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional celebró con la persona moral Ornitorrinka Creative Services S.A. de C.V., cuya parte del objeto contractual consiste en la programación de pauta mensual publicitaria en distintas redes sociales.***

Contrato que fue debidamente reportado a esa Autoridad Fiscalizadora a través del Sistema Integral de Fiscalización, en el módulo de Avisos de contratación con folio FAC03848 del ejercicio fiscal 2021, el cual se adjunta para su consulta.

“(…)

- *Le asiste la razón al quejoso al señalar que la inserción en la red social denominada Facebook represento un costo de pauta.*
- *No le asiste la razón al quejoso al señalar que la inserción fue pagada por el C. Marko Antonio Cortes Mendoza, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional ya que, como se ha señalado con anterioridad el Comité Ejecutivo Nacional del Partido celebró contrato con la persona moral Ornitorrinka Creative Services S.A. de C.V., a fin de obtener diferentes servicios, **de los***

cuales uno de ellos corresponde a la programación de pauta mensual publicitaria, en las distintas redes sociales del partido, una de ellas las del Presidente Nacional.

- **Le asiste la razón al quejoso al señalar que se causó un beneficio a la C. Alejandra Gutiérrez Campos, candidata a Presidencia Municipal de León, Guanajuato, acción que no contraviene la normativa electoral en materia de fiscalización.**

*Pero no le asiste la razón al señalar que dicho gasto no fue reportado en la contabilidad de la Candidata, ya que aísla de que si queja frívola que **el periodo de campaña** del Proceso Electoral Ordinario en el estado de Guanajuato, **NO ha concluido**, y que actualmente tanto esta institución partidista como la candidata están en tiempo y forma para poder reconocer, transferir o aplicar los gastos que causan beneficio a su campaña.*

(...)

*Sin embargo y con el ánimo de coadyuvar con esa autoridad fiscalizadora, esta institución partidista requirió al proveedor a la brevedad la emisión de la factura correspondiente, así como la evidencia que comprueba el gasto, pero sabiendo que los tiempos en materia de fiscalización son cortos, y del trabajo de identificación que representa un informe pormenorizado, se solicitó el comprobante fiscal que Facebook emitió a la persona moral Ornitorrinka Creative Services S.A. de C.V., **misma que se adjunta al presente.***

De lo anterior esta autoridad puede observar que, en ningún momento el Partido Acción Nacional, la C. Alejandra Gutiérrez Campos Candidata a Presidencia Municipal de León, Guanajuato, y el C. Marko Antonio Cortes Mendoza, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, han contravenido la materia electoral, ya que, el gasto se encuentra amparado en una vía jurídica denominada contrato de prestación de servicios, y se aplicara en gasto una vez dicha institución conozca la totalidad de monto aplicar en beneficio a la candidata mencionada, dentro del periodo de campaña, es decir, en el momento procesal oportuno.

1. El monto que se gastó por dicha publicación.

R. *Como se ha señalado anteriormente, esta institución partidista desconoce actualmente el monto total que se eroga para dicha publicación, sin embargo, se reportara dentro del momento procesal oportuno, es decir, dentro del periodo de campaña y cuando el proveedor emita su facturación e informe pormenorizado.*

2. El periodo de duración de la misma.

R. Se solicitó un pautaado del 19 al 29 de abril de 2021, dicha información estará en el informe pormenorizado.

3. Método de pago para la publicación, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, así como numero de operación, remitiendo la documentación que acredite su dicho.

*R. Como se asentó con anterioridad, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional celebró contrato con la persona moral Ornitorrinka Creative Services S.A. de C.V., a fin de obtener diferentes servicios, de los cuales uno de ellos corresponde a la programación de pauta mensual publicitaria, y de conformidad a la cláusula **SEXTA** del contrato **TN/JA/21/039**, se estableció el método que el pago se realizaría a mes vencido, contra entrega de la factura, la cual estaría acompañada con la evidencia correspondiente, y se realizaría el pago vía transferencia.*

(...)"

[Énfasis añadido]

XIII. Requerimiento de información a la Empresa Facebook INC.

a) Mediante oficio **INE/UTF/DNR/20932/2021**, del doce de mayo de dos mil veintiuno, se solicitó a la empresa FaceBook INC, que proporcionara información relacionada con las URL aportadas por el quejoso, a efecto de conocer si dichas páginas fueron pautaadas, el monto pagado, periodo de duración, nombre de la persona o personas a la que pertenece el perfil, método de pago, así como el nombre de la persona que ordenó el anuncio publicitario. (Fojas de la 169 a la 174 del expediente)

b) A la fecha de la elaboración de la presente Resolución, la empresa Facebook INC, no ha proporcionado respuesta al requerimiento señalado en el inciso que antecede.

XIV. Acuerdo de Alegatos.

a) El seis de julio de dos mil veintiuno se acordó la apertura del término de alegatos, en el procedimiento en que se actúa, así como la notificación de dicha etapa

procesal al quejoso y a los sujetos incoados, para efecto de que formulen por escrito los alegatos que consideren convenientes. (Fojas 175 y 176 del expediente)

b) El seis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número **INE/UTF/DRN/33482/2021**, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización al Partido Morena, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 177 y 178 del expediente).

c) Mediante escrito sin número de fecha ocho de julio del año en curso, el Partido Morena respondió alegatos, argumentando que tal y como se desprende de las pruebas que integran el expediente en que se actúa, se advierte la erogación de un gasto no reportado por la candidata denunciada, destacando que las fotografías anexadas al escrito de queja, se desprende la absoluta veracidad de los hechos y por lo tanto se advierte una clara vulneración a la normativa electoral.

d) El seis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número **INE/UTF/DRN/33483/2021**, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización al Partido Acción Nacional, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 179 y 180 del expediente).

e) El término para contestar vence el 09/07/21.

f) El seis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número **INE/UTF/DRN/33484/2021**, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización a la otrora candidata a la Presidencia Municipal de León, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional, la C. Alejandra Gutiérrez Campos, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 181 y 182 del expediente).

g) El término para contestar vence el 09/07/21.

XV. Cierre de instrucción. El nueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión de Fiscalización, la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid

Humphrey Jordan, los Consejeros Electorales Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Presidenta Dra. Adriana M. Favela Herrera.

En virtud que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Una vez fijada la competencia, y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el Partido Acción Nacional y a su otrora candidata a la Presidencia Municipal de León, Guanajuato, la C. Alejandra Gutiérrez Campos, omitió reportar el presunto evento en León, Guanajuato, así como diversos conceptos de gasto que derivan de mismo

y una publicación en el perfil de la red social “Facebook”, del C. Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional; lo anterior, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en el estado de Guanajuato.

En este sentido, deberá determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i) y n), 54, numeral 1, 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, 96, numeral 1; y 127, numerales numeral 1, 2 y 3; así como 223, numeral 6, incisos b), c), d) y e), y numeral 9, inciso a), del Reglamento de Fiscalización, mismos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos.

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

(...)

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) *Las personas morales, y*
- g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

(...)"

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)

Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

(...)

Artículo 223. Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

(...)

b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.

d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.

e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.

(...)"

Dichos preceptos normativos imponen a los Partidos Políticos la obligación de reportar dentro de sus informes de campaña el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, como puede ser la presentación de facturas, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas contables que permitan acreditar de manera fehaciente el origen y destino de los recursos. Esto, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre el manejo de los recursos de los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

En este sentido, el artículo en comento señala como supuestos de regulación los siguientes: 1) la obligación de los Partidos Políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar con documentación original todos los egresos que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada, misma que debe contar con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan principios como la equidad, certeza, transparencia e imparcialidad, pues los partidos políticos, así como los

candidatos a los que postulen, deben cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que ésta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

De igual forma, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un candidato que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, esta autoridad procedió a analizar el escrito inicial de queja, en el cual se expone medularmente lo siguiente:

- Con motivo de la contienda electoral, el 20 de abril de 2021, **el presidente nacional del partido denunciado**, publicó en su perfil de Facebook, cuatro fotografías acompañadas del siguiente texto: (...)
- En todas las fotografías, aparece en un primer plano, entre otras personas, la denunciada Alejandra Gutiérrez Campos y Marko Antonio Cortés Mendoza, vestidos con camisas en las que se aprecian los logotipos del Partido Acción Nacional, adicionalmente se aprecian banderas en apoyo a la citada candidata, playeras con el logotipo de campaña de la candidata denunciada, cubrebocas con el emblema del Partido Acción Nacional, un payaso, una botarga, equipo de sonido y una lona.
- En el apartado de Transparencia de la página, específicamente en la biblioteca de anuncios, se advierte que la publicación denunciada, fue pagada por el propio presidente del partido denunciado, lo que también representa un beneficio para la campaña de Alejandra Gutiérrez Campos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO**

- En el caso concreto una vez que esta autoridad realice las diligencias correspondientes, podrá determinar que efectivamente tanto Alejandra Gutiérrez Campos en su carácter de candidata a la presidencia municipal de León, Guanajuato y el Partido Acción Nacional, se beneficiaron tanto con el evento y la publicación denunciados y, al omitir reportarlos vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones, el quejoso adjuntó como medios probatorios, imágenes tomadas de la publicación realizada en el perfil de la red social “Facebook” del Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, algunas de ellas, se muestran a continuación:



Dichos elementos constituyen pruebas técnicas que, de conformidad con el artículo 17, numeral 1, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen un valor indiciario y solamente harán prueba plena, siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Derivado de lo antes referido, las imágenes aportadas, *per sé*, resultan insuficientes para tener por acreditados plenamente los hechos denunciados, ya que de las mismas no se desprenden mayores elementos que vinculen el contenido de las mismas con el presunto no reporte de gastos consistente en el no reporte ante la autoridad fiscalizadora de un evento publicado en la red social "Facebook", así como diversos conceptos de gastos consistentes en camisas en las que se aprecian los logotipos del Partido Acción Nacional, así como banderas en apoyo a la citada candidata, playeras con el logotipo de campaña de la candidata denunciada, cubre bocas con el emblema del Partido Acción Nacional, un payaso, una botarga, equipo de sonido y una lona a favor de la candidata y/o del instituto político denunciado que permitieran a esta autoridad determinar la existencia de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que las fotografías (imágenes) como medio de prueba son susceptibles de ser manipuladas, por lo que resulta un medio probatorio limitado.

En este sentido, atendiendo a la naturaleza de las pruebas técnicas se requiere de una descripción detallada de lo que se aprecia en la prueba, con la finalidad de fijarle el valor convictivo correspondiente y es necesario que el oferente establezca una relación con los hechos que se pretende acreditar, precisando las circunstancias que pretenden ser probadas, situación que no satisface el quejoso en el escrito de queja presentado.

Robustece lo anterior, lo referido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014, mediante la cual estableció que las pruebas técnicas, por su naturaleza, requieren la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con ellas; ello en virtud que la normatividad electoral las define como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados

por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral; por consiguiente, la carga para el aportante es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin que la autoridad esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos que pretende acreditar, con la finalidad de aportar el valor de convicción correspondiente.

Por consiguiente, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes (como sucede en las impresiones de pantalla presentadas por el denunciante), deben contener la descripción clara y detallada de lo que se contiene en ellas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acontece en cada una de ellas y las mismas deben guardar relación con los hechos que pretende acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona; en el caso el promovente debía describir la conducta capturada que evidencia la irregularidad que se denuncia, como en la especie sería el no reporte ante la autoridad fiscalizadora de un evento publicado en la red social “Facebook”, así como diversos conceptos de gastos consistentes en camisas en las que se aprecian los logotipos del Partido Acción Nacional, así como banderas en apoyo a la citada candidata, playeras con el logotipo de campaña de la candidata denunciada, cubre bocas con el emblema del Partido Acción Nacional, un payaso, una botarga, equipo de sonido y una lona.

En este sentido, las referidas pruebas técnicas aportadas por el quejoso no resultan aptas de manera aislada, para considerar acreditados los hechos denunciados sino solo contienen un valor indiciario, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que deriven mayores elementos que se encuentren debidamente relacionados con la información aportada y así la autoridad pueda verificar que los hechos denunciados efectivamente ocurrieron en la forma y tiempo descritos por el quejoso.

De este modo, iniciado el procedimiento de mérito y a fin de contar con toda la información y documentación que le permitiera a la autoridad instructora tener certeza respecto a los hechos denunciados, primeramente a través del oficio INE/JLE-VS/293/21, se emplazó a la entonces candidata a la Presidencia Municipal de León, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional, la C. Alejandra Gutiérrez

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO**

Campos, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente.

Al respecto, consta en autos del expediente en que se actúa, el escrito sin número, recibido en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, el 30 de mayo del año en curso, mediante el cual la C. Alejandra Gutiérrez Campos, atendió el referido emplazamiento señalando lo siguiente:

“(…)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

IV.- Con relación al punto CUARTO, relativo a los hechos denunciados por el actor, estos resultan totalmente falsos, pues el actor manifiesta que se omitió reportar gastos de evento publicado mediante redes sociales desde la URL <https://www.facebook.com/MarkoCortesM/posts/10159043149783006>, a favor de la suscrita; señalando de manera dolosa que no se realizaron los registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización, supuestamente generando incertidumbre jurídica en el Proceso Electoral, **sin embargo este gasto se reportó en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización, tal como se acredita en las siguientes pólizas contables:**

CONCEPTO	PÓLIZA
SERVICIO CONSISTENTE EN DISEÑO DE CONTENIDO Y ADMINISTRACION DE REDES SOCIALES, QUE INCLUYE PRODUCCION, POSPRODUCCION Y EDICION DE MATERIAL FOTOGRAFICO Y AUDIOVISUAL CONTRATO NO. CAM/AYTO/PAN/LEON_GTO/013	CAMLOC_PAN_PREL_GTOLEO_N_DR _P1_5
SERVICIO DE FOTOGRAFIAS, POSTALES, ILUSTRACIONES, GIFS ANIMADOS, INCLUYE MATERIAL Y OPERADOR DE STAFF, PARA LA PROMOCION EN REDES SOCIALES. CONTRATO NO. CAM/AYTO/PAN/LEON_GTO/012.	CAMLOC_PAN_PREL_GTOLEO_N_DR _P1_6
REGISTRO DE PRORRATEO DEL EVENTO CON ID 146 ACOMPAÑAMIENTO ARRANQUE DE CAMPANA ALDO MARQUEZ	CAMLOC_PAN_PREL_GTOLEO_N_DR _P1_19
REGISTRO DE PROPAGANDA UTILITARIA CON LA PROPAGANDA POLITICA DE LA C. ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS, CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEON, GUANAJUATO CONTRATO NO. CAM/AYTO/PAN/LEON_GTO/010	CAMLOC_PAN_PREL_GTOLEO_N_DR _P1_16.
REGISTRO DE PROPAGANDA UTILITARIA CON LA PROPAGANDA POLITICA DE LA C. ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS, CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEON, GUANAJUATO CONTRATO NO. CAM/AYTO/PAN/LEON_GTO/018	CAMLOC_PAN_PREL_GTOLEO_N_DR _P1_21

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO**

CONCEPTO	PÓLIZA
ACTIVACION DE EVENTOS PUEDEN CONSISTIR EN EL ARRENDAMIENTO DE BOTARGAS, BATUCADAS, ANIMADORES, PAYASOS, GRUPOS MUSICALES, INSUMOS EN GENERAL COMO PUEDEN SER GLOBOS, MATRACAS, MEGAFONO, POMPONES, PANDEROS, MATERIAL DE PAPELERIA CONTRATO CAM/AYTO/PAN/LEON_GTO/016	CAMLOC_PAN_PREL_GTOLEO_N_DR _P1_27
CONCENTRADORA LOCAL CAMPAÑA 2020-2021, INGRESO POR CAMPAÑA LOCAL 26/04/2021 TRANSFERENCIA EN ESPECIE	CAMLOC_PAN_PREL_GTOLEO_N_DR _P1_22
CONCENTRADORA LOCAL CAMPAÑA 2020-2021, COMPRA DE UTILITARIOS DE CAMPAÑA LOCAL PARA LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO 07/03/2021	CAMLOC_PAN_PREL_GTOLEO_N_DR _P1_12

Aunado a ello, la C. Alejandra Gutiérrez Campos, adjunto nueve imágenes correspondientes a pólizas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), a efecto de acreditar el debido reporte de los gastos que le fueron denunciados, dicho escrito constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En atención a ello, la autoridad fiscalizadora procedió a requerir información al C. Marko Cortés Mendoza, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, a efecto de que proporcionara la siguiente información:

1.- Tomando en consideración que la URL fue pautada, especifique:

- El monto que se gastó por dicha publicación.
- El periodo de duración de la misma.
- Método de pago para la publicación, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, así como el número de operación, remitiendo la documentación que acredite su dicho

- **En caso de que el pago se haya efectuado mediante tarjeta de crédito:**
Datos de la transacción de la tarjeta de débito o crédito utilizada para pagar por el anuncio publicitario.

- **En el caso de que la campaña publicitaria presente pago múltiple, en específico a través de la plataforma de pagos electrónicos *pay pal*:**
Proporcione la totalidad de los datos de identificación de la transferencia de origen, tales como (de manera enunciativa más no limitativa) correo electrónico asociado a la cuenta *pay pal* número o folio de la transferencia realizada, fecha de su realización, entre otros que permitan a esta autoridad conocer el origen del recurso utilizado.

- Exhiba los recibos de los cargos publicitarios, comprobantes fiscales o facturas que al efecto se hayan expedido y que den cuenta de la prestación de los servicios brindados en relación a las campañas publicitarias materia del presente requerimiento.

2. Las aclaraciones que a su derecho convenga.

En consecuencia, el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, fue recibido en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio TESO/066/2021, suscrito por el Representante Legal del Partido Acción Nacional, a través del cual dio respuesta al requerimiento señalado anteriormente, informando lo siguiente:

“(...)

1. Como se ha señalado anteriormente, esta institución partidista desconoce actualmente el monto total que se erogó para dicha publicación, sin embargo, se reportará dentro del momento procesal oportuno, es decir, dentro del periodo de campaña y cuando el proveedor emita su facturación e informe pormenorizado.
2. Se solicitó un pauta del 19 al 29 de abril de 2021, dicha información estará en el informe pormenorizado.
3. Como se asentó con anterioridad, El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional celebró contrato con la persona moral Ornitorrinka Creative Services S.A. de C.V., a fin de obtener diferentes servicios, de los cuales uno de ellos corresponde a la programación de pauta mensual publicitaria, y de conformidad a la cláusula **SEXTA** del contrato **TN/JA/21/039**, se estableció el método que el pago se realizaría a mes vencido, contra entrega de la factura, la cual estaría

acompañada con la evidencia correspondiente, y se realizaría el pago vía transferencia.

4. Se anexó a la respuesta copia simple del aviso de contratación identificado con el folio FAC03848, copia simple del contrato y copia simple de la factura emitida por Facebook.

Como consecuencia de lo anterior, se advierte que el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, reconoció el pautaado de la publicación denunciada y señaló que dicha publicación se reportará en el momento procesal oportuno dentro del periodo de campaña y una vez que el proveedor emita la correspondiente factura.

Aunado a lo anterior, se solicitó información a Facebook, a efecto de que proporcionara información respecto de dicha publicación tal como lo es el monto del anuncio publicitario, periodo de duración en el que se exhibió el anuncio, nombre de la persona a la que pertenece el perfil, método y forma de pago, nombre de la persona que ordeno el anuncio.

Al respecto, cabe señalar que al momento de elaboración de la presente Resolución esta autoridad no cuenta con la respuesta.

Por otro lado, y a fin de contar con toda la información y documentación que le permitiera a la autoridad instructora tener certeza respecto a los hechos denunciados, se realizó el requerimiento a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de que en el ámbito de sus atribuciones, certificara la existencia y contenido de las páginas de internet aportadas por el quejoso, describiendo las características de cada una de ellas, contenido, candidatura y partido político beneficiados, adjuntando la evidencia fotográfica, audio y/o video del resultado de la diligencia correspondiente, así como la descripción metodológica aplicada en la certificación, dichas páginas se enlistan a continuación:

#	<u>Dirección electrónica</u>
<u>1</u>	https://www.facebook.com/MarkoCortesM/posts/10159043149783006
<u>2</u>	https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=264773293005&search_type=page

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DS/983/2021, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió el original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/136/2021 y que corresponde a la certificación de las páginas de internet, de la cual se advierte lo siguiente:

- Que por cuanto hace a la página de internet señalada con el número 1, se hizo constar que remite a la red social denominada “**Facebook**”, donde se encuentra una publicación del usuario: Marko Cortés, de fecha veinte de abril a las 17:28 seguido del siguiente texto: “Hoy estoy en León en el arranque de campaña de Aldo Márquez. Me llena de orgullo saber que juntos saldremos a votar para que #Guanajuato siga creciendo. Tendremos a una excelente alcaldesa Alejandra Gutiérrez, un gran diputado federal Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba, y el Congreso Local seguirá siendo azul”.
- Que por cuanto hace a la página de internet señalada con el número 2, se hizo constar que “**Transparencia de la página** (icono) Página creada el 20 ene 2010, (icono) El nombre de la página se ha cambiado, (icono) Los países o regiones principales de las personas que administran esta página incluyen: **México (18), Brazil (1)**”, en el siguiente recuadro se lee: “**Gasto total de la página en anuncios sobre (icono) temas sociales, elecciones o política** 4 ago 2020 – 8 may 2021 **688 440 \$** Ver detalles sobre el importe gastado” abajo se encuentra el siguiente título: “Anuncios de Marko Cortés 340 resultados” del lado derecho las opciones de búsqueda “Palabra clave (icono)” “(icono) Filtros”, debajo se encuentra noventa y nueve publicaciones estructuradas en las siguientes: “**Publicadas en mayo de 2021**”, en este periodo se encuentran treinta y seis publicaciones, “**Publicados en abril de 2021**”, contando con cuarenta publicaciones, “**Publicados en marzo de 2021**”, se ubican dos publicaciones, “**Publicados en diciembre de 2020**”, se cuentan cinco publicaciones de ese mes, “**Publicados en noviembre de 2020**”, solo se realizó una publicación, “**Publicados en octubre de 2020**”, tres publicaciones, “**Publicados en septiembre de 2020**” durante este mes se contabilizan cinco publicaciones, “**Publicaciones en agosto de 2020**”, en este mes se observan siete publicaciones. Cabe señalar que la mayoría de las publicaciones referidas cuentan con la siguiente información: “Activo/Inactivo”, “fecha”, “número de identificador”, la imagen del perfil de usuario, la leyenda: “**Publicidad pagado por Marko Cortés**”

En ese sentido, es conveniente precisar que de la revisión efectuada al acta circunstanciada con numero INE/DS/OE/CIRC/136/2021 proporcionada por la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO**

Dirección del Secretariado, se encuentran elementos objetivos suficientes que permiten identificar los hechos denunciados.

Es de mencionar, que la fe de hechos expedida por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Derivado de lo anterior, y a fin de contar con toda la información y documentación que le permitiera a la autoridad instructora tener certeza respecto a los hechos denunciados, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), a efecto de verificar si dentro de dicho sistema de contabilidad en línea se encontraba el registro de los conceptos de gastos materia de la presente queja, actuación que se hizo constar mediante razón y constancia².

En ese sentido, logró advertirse el registro en el referido Sistema Integral de dicho concepto, tal como se señala a continuación:

Póliza	Concepto	Contenido de la póliza
P40_DR_N_2	<ul style="list-style-type: none">Servicio de pauta en la red social Facebook	<ul style="list-style-type: none">Contrato de prestación de servicios celebrado por una parte el Partido Acción Nacional y por otra parte la persona moral Ornitorrinka Creative Services S.A. de C.V. cuyo objeto es "Presentación del servicio de marketing y consultoría digital; diseño y desarrollo web; análisis de conferencia mañanera y administración de presupuesto; y programación de pauta mensual publicitaria en distintas redes sociales, que de forma enunciativa mas no limitativa se llevará a cabo conforme a los términos que se desglosan en el Anexo A "Las partes" se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato."Monto cobrado por el servicio contratado por la cantidad de \$324,104.00 Forma de pago por transferencia bancaria en 11 pagos contra - entrega de evidencia y factura.Transacción campañas Facebook por \$15,000.00Transacción campañas Facebook por \$15,000.00Transacción campañas Facebook por \$500.00Transacción campañas Facebook por \$15,000.00

² La información contenida en las razones y constancias constituye una documental pública, en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4 en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO**

Póliza	Concepto	Contenido de la póliza
		<p>Ahora bien, de la Factura -51 expedida por Ornitorrinka Creative Services S.A. de C.V con un monto por el servicio contratado por la cantidad de \$63,336.00 se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 82101800 - Servicios de agencia de publicidad. Inversión en pauta en medios digitales abril 2021 • 82101800 - Servicios de agencia de publicidad. Fee sobre pauta en medios digitales abril 2021 <p>- Aviso de contratación en el Sistema Integral de Fiscalización del proveedor ORNITORRINKA CREATIVE SERVICES SA DE CV</p> <p>- Consulta detalles de prorrateo</p> <p>- Transferencia por concepto de proveedores</p>

Dicha información se corroboro con la proporcionada por el C. Marco Antonio Cortez Mendoza.

Ahora bien, se procedió a verificar que la persona moral ORNITORRINKA CREATIVE SERVICES S.A. DE C.V., fuera proveedor activo en el Registro Nacional de Proveedores para lo cual elaboró razón y constancia de dicha consulta, encontrándose que esa persona se encuentra registrada desde el día veintitrés de enero del año dos mil veinte, por lo que su estatus es activo.

Lo anterior, tal y como puede advertirse de la siguiente inserción:

Registro Nacional de Proveedores

Fecha de generación del reporte: 02/07/2021 21:06

Listado público de productos y servicios nacionales

Totales

Total de productos y servicios: 2

Total de categoría producto: 0 Total de categoría servicio: 2

Productos y Servicios:

ID RNP	Nombre/Razón social	ID INE	Categoría	Tipo	Subtipo	Descripción	Estatus	Catálogo	Precio unitario
202001231000176	ORNITORRINKA CREATIVE SERVICES SA DE CV		SERVICIO	PUBLICIDAD	MARKETING DIGITAL		INACTIVO	3009	\$5,200.00
202001231000176	ORNITORRINKA CREATIVE SERVICES SA DE CV		SERVICIO	PUBLICIDAD	MARKETING DIGITAL	SERVICIOS DE MARKETING DIGITAL	ACTIVO	3001	\$575,400.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO**

Ahora bien, por cuanto hace al no reporte de los gastos tales como camisas, banderas, playeras, cubrebocas, payaso, botarga, equipo de sonido y lonas, igualmente se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), a efecto de verificar si dentro de dicho sistema de contabilidad en línea se encontraba el registro de los conceptos de gastos materia de la presente queja.

Póliza	Concepto	Contenido de la póliza
P16_DR_N_1	<ul style="list-style-type: none"> • Camisas • Banderas • Playeras • Cubrebocas 	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato CAM/AYTO/PAN/LEON_GTO/010 celebrado entre el Partido Acción Nacional, en el estado de Guanajuato y la C. Maria Fernanda Garcia Hernandez, cuyo objeto es "Propaganda utilitaria, según el Anexo 1, con la propaganda política de la C. Alejandra Gutiérrez Campos otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de León, Guanajuato." - Monto cobrado por el servicio contratado por la cantidad de \$175,914.12 <p>Ahora bien, de la Factura con folio fiscal 7CE82BA0-E128-4B71-A032-43AE0C535A85 se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - MICROPERFORADO PARA AUTO DE 50X30 CMS - CALCOMANIA REDONDA DE 10 CMS. DE DIAMETRO - VOLANTES EN PAPEL COUCHE DE 135 GRS (MEDIA CARTA), FRNTE Y VUELTA - BANDERAS 70X30 CMS COLOR SOBRE TELA CON PALO DE MADERA - BANDERAS DE 1.80 X 1.20 COLOR SOBRE TELA CON PALO DE MADERA - GORRA BLANCA CAMPAÑERA DE ALGODÓN - CUBREBOCAS TRICAPA PLISADO COLOR BLANCO - PLAYERA BLANCA 120 GRS ALGODÓN FRENTE Y ATRÁS - PLAYERA COLOR AZUL TIPO POLO CON DOS IMPRESIÓN - CAMISAS PERSONALIZADAS - BOLSA NONWAVE COLOR AZUL - MOCHILA DKPS COLOR AZUL - MANDIL BLANCO EN TELA DELGADA - TARJETAS DE PRESENTACIÓN (MILLAR) <ul style="list-style-type: none"> • Registro en el RNP del Proveedor • Identificación oficial • Comprobante de domicilio • Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales • Cédula de Identificación Fiscal • Transferencia por concepto de pagos utilitarios • Notas de entrada y salida de almacén • Aviso de privacidad en relación con el contrato antes mencionado
P21_DR_N_1	<ul style="list-style-type: none"> • Camisas • Banderas • Playeras • Cubrebocas 	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato CAM/AYTO/PAN/LEON_GTO/018 celebrado entre el Partido Acción Nacional, en el estado de Guanajuato y la C. Maria Fernanda Garcia Hernandez, cuyo objeto es "Propaganda utilitaria, según el Anexo 1, con la propaganda política de la C. Alejandra Gutiérrez Campos otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de León, Guanajuato".

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO**

Póliza	Concepto	Contenido de la póliza
		<ul style="list-style-type: none"> • Monto cobrado por el servicio contratado por la cantidad de \$596,876.65 <p>Ahora bien, de la Factura con folio fiscal 10F5827E-3A77-4439-B13D-26FB8A62D701 se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CALCOMANIA REDONDA DE 10 CMS. DE DIÁMETRO - BANDERAS DE TELA DE 70X60 CON PALO DE MADERA, COLOR BLANCO Y AZUL CON DESCRIPCION: CON LA FUERZA DE TODOS Y ALE GUTIERREZ - BANDERAS DE TELA DE 1.80 X 1.20 CON PALO DE MADERA, COLOR BLANCO Y AZUL CON DESCRIPCION: CON LA FUERZA DE TODOS Y ALE GUTIERREZ - GORRA BLANCA CAMPAÑERA DE ALGODÓN - PLAYERA BLANCA 120 GRS ALGODÓN FRENTE Y ATRÁS - BOLSA NONWAVE COLOR AZUL - MOCHILA DKPS COLOR AZUL - MANDIL BLANCO EN TELA DELGADA - CAMISAS PERSONALIZADAS, AZUL REY, BLANCO Y AZUL CLARO - PENDONES CON LA FUERZA DE TODOS SI ES POSIBLE ALE GUTIERREZ PAN GUANAJUATO - MICROPERFORADO PARA AUTO 50 X 30 CMS - CUBRE BOCAS PLIZADO - CUBRE BOCAS KN95 - VOLANTES EN PAPEL COUCHÉ DE 135 GRS (MEDIA CARTA), FRENTE Y VUELTA - CUBREBOCAS TRICAPA PLISADO COLOR BLANCO <ul style="list-style-type: none"> • Registro en el RNP del Proveedor • Identificación oficial • Comprobante de domicilio • Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales • Cédula de Identificación Fiscal • Transferencia por concepto de servicios • Notas de entrada y salida de almacén
P27_DR_N_1	<ul style="list-style-type: none"> • Payaso • Botarga 	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato CAM/AYTO/PAN/LEON_GTO/016 celebrado entre el Partido Acción Nacional, en el estado de Guanajuato y por otra parte la empresa Produce Comunicación S.A. de C.V., cuyo objeto es "La animación y ambientación de eventos durante el periodo de campaña electoral, esto a través de botargas, batucadas, animadores, payasos, grupos musicales, instrumentos como pueden ser globos, matracas, megáfono, pompones, panderos, material de papelería, alimentos, para la promoción de la candidatura de la C. Alejandra Gutiérrez Campos otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de León, Guanajuato". • Monto cobrado por el servicio contratado por la cantidad de \$596,876.65 <p>Ahora bien, de la Factura con folio fiscal 10F5827E-3A77-4439-B13D-26FB8A62D701 se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CALCOMANIA REDONDA DE 10 CMS. DE DIÁMETRO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO**

Póliza	Concepto	Contenido de la póliza
		<ul style="list-style-type: none"> - BANDERAS DE TELA DE 70X60 CON PALO DE MADERA, COLOR BLANCO Y AZUL CON DESCRIPCION: CON LA FUERZA DE TODOS Y ALE GUTIERREZ - BANDERAS DE TELA DE 1.80 X 1.20 CON PALO DE MADERA, COLOR BLANCO Y AZUL CON DESCRIPCION: CON LA FUERZA DE TODOS Y ALE GUTIERREZ - GORRA BLANCA CAMPAÑERA DE ALGODÓN - PLAYERA BLANCA 120 GRS ALGODÓN FRENTE Y ATRÁS - BOLSA NONWAVE COLOR AZUL - MOCHILA DKPS COLOR AZUL - MANDIL BLANCO EN TELA DELGADA - CAMISAS PERSONALIZADAS, AZUL REY, BLANCO Y AZUL CLARO - PENDONES CON LA FUERZA DE TODOS SI ES POSIBLE ALE GUTIERREZ PAN GUANAJUATO - MICROPERFORADO PARA AUTO 50 X 30 CMS - CUBRE BOCAS PLIZADO - CUBRE BOCAS KN95 - VOLANTES EN PAPEL COUCHÉ DE 135 GRS (MEDIA CARTA), FRENTE Y VUELTA • CUBREBOCAS TRICAPA PLISADO COLOR BLANCO • Registro en el RNP del Proveedor • Identificación oficial • Comprobante de domicilio • Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales • Cédula de Identificación Fiscal • Transferencia por concepto de servicios • Muestra (imagen, video y audio)
P18_DR_N_1	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo de sonido 	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato CAM/AYTO/PAN/LEON_GTO/011 celebrado entre el Partido Acción Nacional, en el estado de Guanajuato y por otra parte la empresa Produce Comunicación S.A. de C.V., cuyo objeto es "Organización y realización de eventos que pueden consistir en el arrendamiento de inmueble, equipos de sonido, arrendamiento de carpas, sillas, mesas, manteles, planta de luz, templete, equipo audiovisual, tapanco, traslados, back, para la promoción de la C. Alejandra Gutiérrez Campos otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de León, Guanajuato". • Monto cobrado por el servicio contratado por la cantidad de \$169,750.00 <p>Ahora bien, de la Factura con folio fiscal 58713615-EE58-4E27-BED8-BF257FE46BF7 se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS QUE PUEDEN CONSISTIR EN EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE, EQUIPOS DE SONIDO, ARRENDAMIENTO DE CARPAS, SILLAS, MESAS, MANTELES, PLANTA DE LUZ, TEMplete, EQUIPO AUDIOVISUAL, TAPANCO, TRASLADOS, BACK, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CANDIDATURA DE LA C. ALEJANDRA GUTIÉRREZ • Registro en el RNP del Proveedor

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO**

Póliza	Concepto	Contenido de la póliza
		<ul style="list-style-type: none"> • Identificación oficial • Comprobante de domicilio • Estado de cuenta • Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales • Cédula de Identificación Fiscal • Solicitud de inscripción al RFC • Acta constitutiva • Transferencia por concepto de servicios • Muestra (imagen, video y audio)
P2_EG_N_1	<ul style="list-style-type: none"> • Lonas 	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato CAM/AYTO/PAN/LEON_GTO/002 celebrado entre el Partido Acción Nacional, en el estado de Guanajuato y por otra parte la empresa Piomikron Publicidad S.A. de C.V., cuyo objeto es "Propaganda impresa y mandiles en distintos materiales, con la propaganda política de la C. Alejandra Gutiérrez Campos otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de León, Guanajuato". • Monto cobrado por el servicio contratado por la cantidad de \$62,035.22 <p>Ahora bien, de la Factura con folio iFG6303 con un monto por el servicio contratado por la cantidad de \$62,035.22, se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impresión promocional o publicitaria / IMPRESIÓN DE LONA DE MEDIDA 150X100 CMS - Impresión promocional o publicitaria / IMPRESIÓN DE MANDIL EN TELA - Impresión promocional o publicitaria / IMPRESIÓN DE LONA PARA CRUCEROS 3 X 2 MTS. AL EXTREMO DE MADERA O PVC PARA SOSTENERLAS <ul style="list-style-type: none"> • Registro en el RNP del Proveedor • Identificación oficial • Poder como representante legal a favor de Asahel Araiza Muñoz • Comprobante de domicilio • Estado de cuenta • Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales • Cédula de Identificación Fiscal • Solicitud de inscripción al RFC • Acta constitutiva • Cotización de lonas publicitarias • Transferencia por concepto de servicios • Muestra (imagen, video y audio)
P7_DR_N_1	<ul style="list-style-type: none"> • Lonas 	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato CAM/AYTO/PAN/LEON_GTO/015 celebrado entre el Partido Acción Nacional, en el estado de Guanajuato y por otra parte la empresa Produce Comunicación S.A. de C.V., cuyo objeto es "Impresión de telas sublimizadas y arrendamiento de estructuras para carpa, estructura para black flexo y estructura para banderines, según Anexo 1, para la promoción de la candidata la C. Alejandra Gutiérrez Campos otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de León, Guanajuato". • Monto cobrado por el servicio contratado por la cantidad de \$10,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO**

Póliza	Concepto	Contenido de la póliza
		<p>Ahora bien, de la Factura con folio 1EBE77F6-5E6A-46D6-A61D-0265F8D60F67 con un monto por el servicio contratado por la cantidad de \$10,000.00 se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Renta de estructura de carpa, para beneficio de la campaña de la candidata - Renta de estructura Back flexo, para beneficio de la campaña de la candidata - Renta de estructura Banderines, para beneficio de la campaña de la candidata - Impresión de lona para back, para beneficio de la campaña de la candidata - Impresión de telas sublimadas, para beneficio de la campaña de la candidata <p>Ahora bien, de la Factura con folio iFG6303 con un monto por el servicio contratado por la cantidad de \$62,035.22, se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impresión promocional o publicitaria / IMPRESIÓN DE LONA DE MEDIDA 150X100 CMS • - Impresión promocional o publicitaria / IMPRESIÓN DE MANDIL EN TELA • Impresión promocional o publicitaria / IMPRESIÓN DE LONA PARA CRUCEROS 3 X 2 MTS. AL EXTREMO DE MADERA O PVC PARA SOSTENERLAS <ul style="list-style-type: none"> • Registro en el RNP del Proveedor • Identificación oficial • Comprobante de domicilio • Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales • Cédula de Identificación Fiscal • Solicitud de inscripción al RFC • Acta constitutiva • Cotización de lonas publicitarias • Transferencia por concepto de servicios
P8_DR_N_1	<ul style="list-style-type: none"> • Lonas 	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato CAM/AYTO/PAN/LEON_GTO/002 celebrado entre el Partido Acción Nacional, en el estado de Guanajuato y por otra parte la empresa Piomikron Publicidad S.A. de C.V., cuyo objeto es "Propaganda impresa y mandiles en distintos materiales, con la propaganda política de la C. Alejandra Gutiérrez Campos otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de León, Guanajuato". • Monto cobrado por el servicio contratado por la cantidad de \$62,035.22 <p>Ahora bien, de la Factura con folio 1EBE77F6-5E6A-46D6-A61D-0265F8D60F67 con un monto por el servicio contratado por la cantidad de \$10,000.00 se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Renta de estructura de carpa, para beneficio de la campaña de la candidata - Renta de estructura Back flexo, para beneficio de la campaña de la candidata

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO**

Póliza	Concepto	Contenido de la póliza
		<ul style="list-style-type: none"> - Renta de estructura Banderines, para beneficio de la campaña de la candidata - Impresión de lona para back, para beneficio de la campaña de la candidata - Impresión de telas sublimadas, para beneficio de la campaña de la candidata <p>Ahora bien, de la Factura con folio iFG6303 con un monto por el servicio contratado por la cantidad de \$62,035.22, se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impresión promocional o publicitaria / IMPRESIÓN DE LONA DE MEDIDA 150X100 CMS • - Impresión promocional o publicitaria / IMPRESIÓN DE MANDIL EN TELA • Impresión promocional o publicitaria / IMPRESIÓN DE LONA PARA CRUCEROS 3 X 2 MTS. AL EXTREMO DE MADERA O PVC PARA SOSTENERLAS <ul style="list-style-type: none"> • Registro en el RNP del Proveedor • Identificación oficial • Estado de cuenta • Poder como representante legal a favor de Asahel Araiza Muñoz • Comprobante de domicilio • Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales • Cédula de Identificación Fiscal • Solicitud de inscripción al RFC • Acta constitutiva • Transferencia por concepto de servicios • Muestra (imagen, video y audio) • Notas de entrada y salida de almacén
P12_DR_N_1	<ul style="list-style-type: none"> • Lonas 	<ul style="list-style-type: none"> - Contrato de prestación de servicios CAM/AYTO/PAN/LEON_GTO/008 celebrado entre el Partido Acción Nacional, en el estado de Guanajuato y por otra parte la persona moral Grupo Diva Publicidad S.A. de C.V. objeto es "Compra y distribución de artículos con motivo del periodo de campaña política de la C. Alejandra Gutiérrez Campos otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de León, Guanajuato". - Monto cobrado por el servicio contratado por la cantidad de \$548,986.82 <p>Ahora bien, de la Factura con folio 259210DE-8A28-4607-9A68-5E995312D58B con un monto por el servicio contratado por la cantidad de \$548,986.82 se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cubrebocas - Gorras - Mandiles - Playeras - Bolsa ecológica - Microperforado - Calca rollo - Lona <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Acción Nacional, en el estado de Guanajuato y por otra parte la persona

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO**

Póliza	Concepto	Contenido de la póliza
		<p>moral Grupo Diva Publicidad S.A. de C.V. objeto es “Compra y distribución de artículos con motivo del periodo de campaña política de la C. Alejandra Gutiérrez Campos otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de León, Guanajuato”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Monto cobrado por el servicio contratado por la cantidad de \$19,647.00 - Registro en el RNP del Proveedor - Identificación oficial - Estado de cuenta - Comprobante de domicilio - Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales - Cédula de Identificación Fiscal - Acta constitutiva - Transferencia por concepto de servicios - Muestra (imagen, video y audio) - Notas de entrada y salida de almacén - Kardex

Es por lo anterior, que es dable señalar que la autoridad fiscalizadora, encontró reportado en el Sistema Integral de Fiscalización los conceptos de gastos denunciados por el quejoso y que derivan del evento publicado el 20 de abril del año en curso, por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional.

Ahora bien, con la finalidad de cerciorarse de que el citado evento de campaña, estuviera reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, a través de razón y constancia del 07 de mayo del año en curso, la autoridad fiscalizadora procedió a realizar una búsqueda en el citado Sistema, con el propósito de descargar los eventos registrados en la contabilidad de la C. Alejandra Gutiérrez Campos, por lo que se advirtió el registro del evento denunciado con fecha **veinte de abril de dos mil veintiuno**, identificado como oneroso y con el nombre **“Acompañamiento en el inicio de campaña del C. Aldo Márquez”**, número de identificador **00146**, tal como se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO**

Identificador	Evento	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo	Nombre	Responsable	Status
00141	NO ONEROSO	19/04/2021	17:00	18:00	PUBLICO	EVENTO DE CAMPAÑA	SOLA NISSEM BUENO GONZALEZ	PROFELADO
00142	NO ONEROSO	20/04/2021	07:00	08:00	PRIVADO	ENTREVISTA EN LA FUSION	SOLA NISSEM BUENO GONZALEZ	REALIZADO
00143	NO ONEROSO	20/04/2021	09:00	11:00	PRIVADO	VISITA A EMPRESA CLINICA	SOLA NISSEM BUENO GONZALEZ	REALIZADO
00144	NO ONEROSO	20/04/2021	11:00	12:30	PUBLICO	PRESIDENTE	SOLA NISSEM BUENO GONZALEZ	REALIZADO
00145	NO ONEROSO	20/04/2021	12:30	14:30	PUBLICO	RECORRIDO MERCADO DE BARRIO	SOLA NISSEM BUENO GONZALEZ	REALIZADO
00146	ONEROSO	20/04/2021	17:00	20:00	PUBLICO	ACOMPANIAMIENTO A ALDO MARQUEZ GARCERAN O ESPINOSO LOCAL	SOLA NISSEM BUENO GONZALEZ	REALIZADO

Es por lo anterior que, la autoridad fiscalizadora tuvo la certeza de que también el evento denunciado, fue reportado por la C. Alejandra Gutiérrez Campos, ante la autoridad fiscalizadora.

En virtud de lo anterior, al momento de verificar la información, se concluye que de la investigación realizada por la autoridad fiscalizadora y de los hallazgos obtenidos, el evento, la publicación en la red social “Facebook, así como los gastos consistentes en camisas en las que se aprecian los logotipos del Partido Acción Nacional, adicionalmente se aprecian banderas en apoyo a la citada candidata, playeras con el logotipo de campaña de la candidata denunciada, cubrebocas con el emblema del Partido Acción Nacional, un payaso, una botarga, equipo de sonido y una lona se obtuvo el registro en el Sistema Integral de Fiscalización, lo cual se enlista a continuación para mejor proveer:

Fecha del evento	Oneroso/No oneroso	Nombre del evento	Número de identificador
20/04/2021	Oneroso	Acompañamiento en el inicio de campaña del C. Aldo Márquez	00146

Por lo anterior, se concluye que el evento y los conceptos de gastos fueron reportados debidamente por la otrora candidata, por lo que en el caso concreto no

se actualiza la comisión de infracciones en materia de fiscalización, los hechos que permiten a este Consejo General arribar a dicha conclusión son los siguientes:

- Que la C. Alejandra Gutiérrez Campos, al momento de dar contestación al emplazamiento que le fue formulado, enlistó los conceptos de gastos denunciados señalando los datos de las pólizas en donde se encontraban reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, asimismo, adjunto nueve imágenes correspondientes a pólizas registradas en el referido Sistema, a efecto de acreditar el debido reporte de dichos gastos que le fueron denunciados.
- Que el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, reconoció el pautado de la publicación denunciada y señaló que dicha publicación se reportará en el momento procesal oportuno dentro del periodo de campaña y una vez que el proveedor emita la correspondiente factura; no obstante, para cuando la C. Alejandra Gutiérrez Campos dio contestación al emplazamiento referido, dicho gasto ya se encontraba reportado.
- Que derivado de la consulta en el SIF, se verificó el registro de los conceptos de gastos materia de la presente queja, tal como se señala a continuación:
 - **camisas**
 - **banderas**
 - **playeras**
 - **cubre bocas**
 - **payaso**
 - **botarga**
 - **equipo de sonido**
 - **lonas**
 - **servicio de pautado en la red social Facebook**
- Que de la consulta al Sistema Integral de Fiscalización se pudo corroborar que evento de campaña denunciado, se encuentra registrado con fecha **veinte de abril de dos mil veintiuno**, identificado como oneroso y con el nombre **“Acompañamiento en el inicio de campaña del C. Aldo Márquez”**, número de identificador **00146**.

Aunado a lo anterior, por lo que hace a la comprobación de gastos, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un

procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización. Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña/comprobación de gastos.

En razón de lo anterior, este Consejo General estima que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i) y n), 54, numeral 1, 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, 96, numeral 1; y 127, numerales numeral 1, 2 y 3; así como 223, numeral 6, incisos b), c), d) y e), y numeral 9, inciso a), del Reglamento de Fiscalización; por lo tanto, el procedimiento en que se actúa debe declararse **infundado**.

3. Vista a la Secretaría Ejecutiva. Toda vez que el doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DNR/20932/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la empresa FaceBook INC, que proporcionara información relacionada con las URL aportadas por el quejoso, a efecto de conocer si dichas páginas fueron pagadas, el monto pagado, periodo de duración, nombre de la persona o personas a la que pertenece el perfil, método de pago, así como el nombre de la persona que ordenó el anuncio publicitario, y que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, la autoridad fiscalizadora no recibió respuesta del requerimiento realizado, se da vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que en atención a la omisión de dar respuesta por parte de dicha persona moral, determine lo conducente.

4. Notificación Electrónica Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de

diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral. En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

5. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de

conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a las consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra de Partido Acción Nacional en Guanajuato, así como a la C. Alejandra Gutiérrez Campos, otrora candidata a la Presidencia Municipal de León, Guanajuato por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución a los Partidos Morena y Acción Nacional, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. En términos del **Considerando 3**, se da **vista** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para efectos de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución a la C. Alejandra Gutiérrez Campos, a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/214/2021/GTO**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la exhaustividad en el Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**